

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.  
Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.  
EN PROVINCIAS.  
En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.  
Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 4 de Mayo de 1878.

Las 125 000 pesetas que se mencionan en la nota comunicada al Representante de Bélgica el 4 de Mayo último se satisfarán con cargo á un capítulo adicional de la Sección 8.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales es del presupuesto correspondiente al año económico en que deba hacerse el pago.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

**YO EL REY:**

El Ministro de estado,  
**Manuel Silveira.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito que no exceda de 25 millones de pesos fuertes con destino á las necesidades del Tesoro de la Isla de Cuba, con la garantía especial de la renta de Aduanas de dicha isla, la general de los recursos del Estado en ella y la eventual de la Nación.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

**YO EL REY**

El Ministro de Ultramar,  
**José Elduayen.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer que el día 15 de Setiembre próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes, abonando los haberes de los que resultasen aprobados con cargo á las vacantes que existen de Oficiales segundos, cuyo número será aun mayor el día en que aquellos entren en posesion de sus destinos.

Con objeto de evitar entorpecimientos en la marcha regular de los ejercicios, y á fin de que estos terminen en breve plazo, por ser urgente el aumento de personal que reclama el creciente desarrollo del servicio, tambien es el ánimo de S. M. que los opositores que no se presenten al ser llamados á los ejercicios, pierdan el derecho á tomar parte en la citada convocatoria, cualquiera que sea la causa que aleguen; pudiendo desde luego admitir V. E. instancias para este objeto hasta el día 10 del citado mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. Seccion de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de Aspirantes del cuerpo de Telégrafos, á cuyo efecto queda abierto el plazo de admision de instancias en esta Direccion general, terminando dicho plazo el 10 del próximo Setiembre, á las doce de la noche. A las instancias acompañarán los candidatos la partida de bautismo legalizada, un certificado de buena conducta, declaracion firmada por los interesados en que manifiesten no haber sido nunca procesados criminalmente, y una relacion de los estudios que hubiesen hecho. Para tomar parte en los ejercicios es preciso que sean declarados útiles para el servicio á que se les destina y estar comprendidos en la edad de 16 años cumplidos hasta 30 no cumplidos, como previene el art. 219 del reglamento interior de servicio.

Madrid 23 de Julio de 1878.— El Director general, G. Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comision, en union del Comisario de guerra de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Julio último en la forma siguiente:

MES DE JULIO.

Racion de pan de 70 decá-

Pts. Cts.

	Pests.	Cs.
gramos. . . . .	»	30
Idem de carne, kilogramo. . . . .	4	37
Idem de vino, litro. . . . .	»	22
Idem de cebada, de 6'9375 litros. . . . .	»	70
Idem de paja de 6 kilogramos. . . . .	»	26
Idem de aceite, litro. . . . .	4	16
Idem de carbon, kilogramo. . . . .	»	10
Idem de leña, kilogramo. . . . .	»	05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Julio último.

Logroño 5 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquín Farias,

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid número 220, correspondiente al día 8 de actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Entre los efectos timbrados devueltos á la Fabrica Nacional del Sello por la Depositaria del Timbre de Barcelona como sobrantes de los caducados en fin de Diciembre último, se ha recibido de ménos una resma de papel de pagos al Estado, série F. de 2 pesetas 50 céntimos, cuyos pliegos carecen del sello contraseña de la Empresa del Timbre, y corresponden á los números 99.001 al 99.500 de la indicada série.

En su vista he acordado anunciarlo al público, por si hubieran padecido extravío, á fin de que las Autoridades no den curso á ningun documento reintegrado en dicho papel y pongan en conocimiento de este centro si se averigua el paradero de los referidos efectos.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Logroño 9 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

### CIRCULAR.

El art. 8.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1878-79, dice literalmente lo que sigue:

«Artículo 8.º El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1875, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio correspondien-

te á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.»

Al publicarse el anterior artículo con el fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes á que el mismo se refiere, esta Administracion está en el deber de observar que por hoy no han de admitirse dichas décimas en pago de las cuotas correspondientes á 1877-78 cuyo ejercicio no está cerrado todavia ni de las del actual año económico, ni á los contribuyentes que tengan satisfecho en metálico la totalidad del 4.º trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aun de la facultad de abonar en valores de dichas primeras décimas la parte correspondiente pagadera en la referida especie.

Logroño 29 Julio de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

### MINAS.

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion lo siguiente:

En cumplimiento del art. 12 de la ley de Presupuestos para el presente año económico, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23 de Julio último, que dispone que el impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera deberá hacerse efectivo, en primer término, por concierto con las Empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable, esta Direccion general ha procedido á fijar el cupo correspondiente á cada provincia, que debe ser cubierto en la forma indicada, habiendo correspondido á la que V. S. administra el de 55 pesetas.

Para hacerlo efectivo, deberá esa Administracion ajustarse á las siguientes reglas:

1.º Inmediatamente que se reciba la presente orden se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, y por los demás medios acostumbrados, el cupo asignado á la misma, señalando á los mineros un plazo que no baje de ocho dias ni exceda de quince, para que, previo acuerdo entre sí, presenten una proposicion de concierto colectiva, ó manifiesten en la misma forma que aceptan al referido cupo, obligándose á satisfacerlo en su totalidad los representantes ó delegados de los mismos en los plazos señalados para las contribuciones directas, ó sea en el segundo mes de cada trimestre, apercibiéndoles con que, de no prestarse al concierto dentro de dicho plazo, se hará efectivo el impuesto por los demás medios que señala la referida ley de presupuestos.

2.º Presentada la referida proposicion ó manifestacion de aceptar el cupo por concierto, que deberá, cuando ménos, estar firmada por los representantes ó delegados de los mineros de la provincia, y con la precisa manifestacion

de responder con todos sus bienes y derechos del cumplimiento del concierto, examinará V. S. si cubre el importe del cupo señalado, aprobándola en caso afirmativo y desestimándola en el contrario.

5.º Si el cupo resultase cubierto, procederá V. S. sin pérdida de tiempo al otorgamiento de la correspondiente acta por triplicado, en papel del sello 11.º, cuyo importe deberán sufragar los mineros, en la cual se hará constar el objeto de ella; los funcionarios y representantes que intervengan, y los títulos que éstos ostenten; las obligaciones que adquieren segun las reglas anteriores, la subrogacion á favor de los mismos en los derechos de la Hacienda, para hacer efectiva de los mineros morosos la parte que les corresponda en la reparticion del cupo objeto del concierto; el derecho de estos para reclamar ante la Hacienda contra dichos repartos, y el de que por aquella les sean abonadas por cuenta del cupo, ántes de satisfacer el tercer trimestre del año económico, las cantidades que por el mismo y antes de empezar á regir el concierto, ó despues por error, hayan sido satisfechas por los mineros directamente al Tesoro público. Uno de los tres ejemplares del acta lo remitirá V. S. á esta Direccion general el mismo dia que se firme.

4.º Si el cupo no resultare cubierto, ó no se presentase proposicion colectiva para satisfacerlo por concierto dentro del plazo, señalará V. S. á los mineros, por los medios de publicidad ántes indicados, otro nuevo, que no bajará de cinco dias ni excedera de diez, para que presenten proposiciones individuales de concierto, que deberán ser admitidas desde luego si sumadas todas ellas cubriesen el cupo asignado á la provincia, otorgándose por duplicado tantas actas de concierto como sean las proposiciones.

5.º Las actas de los conciertos individuales se ajustarán á lo dispuesto en la regla 3.º, excepto en la parte referente á la subrogacion en los derechos de la Hacienda.

6.º Siendo el cupo de 55 pesetas asignado á esa provincia un tipo mínimo, no excluye la admision de proposiciones colectivas ya presentadas ó que se presenten que excedan del referido cupo.—De la misma manera, aunque por proposiciones individuales resultase cubierto aquél, deberán admitirse las demás que se presenten.

7.º Trascurridos los dos plazos que se determinan en las reglas 1.º y 4.º, dará V. S. conocimiento del resultado obtenido á esta Direccion general dentro de los tres dias siguientes al último de aquéllos.

8.º Cualesquiera dudas que pudieran ocurrir en el cumplimiento de este servicio, deberán resolverse por esa oficina si no pudieran afectar á la realizacion del cupo, y en otro caso, deberán consultarse con este Centro por medio del telégrafo.

9.º Siendo por su naturaleza urgente todo lo que se refiere á este servicio, esta Direccion general sabrá apreciar el celo y diligencia que se despliegue por V. S. y por sus subordinados en el cumplimiento del mismo, así como se halla dispuesta á corregir las faltas que observe en dicho cumplimiento.

Del recibo de la presente dará V. S. conocimiento á este Centro á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 6 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo señor Presidente de esta Audiencia con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue:

Establecidas en el artículo 45 de la ley de presupuestos del actual año económico reglas para la concesion y disfrute de licencias, que comprenden á todos los empleados civiles, con la única excepcion de los pertenecientes á las carreras diplomática y consular que prestan sus servicios en el extranjero, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar para su cumplimiento en lo que concierne á este Ministerio lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes para obtencion de licencia se instruirán con arreglo á lo prescrito en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del presente mes.

Art. 2.º Las solicitudes de licencia de los Presidentes de Sala, Magistrados, Auxiliares y empleados administrativos de Real nombramiento que prestan sus servicios en el Tribunal Supremo, y las de los Presidentes de las Audiencias se elevarán á este Ministerio por conducto del Presidente de dicho Tribunal; por el del Fiscal del mismo, las de los funcionarios del Ministerio público que sirvan en él y las de los Fiscales de las Audiencias; por el del Presidente de la del Territorio, las de los Presidentes de Sala, Magistrados, Auxiliares y empleados administrativos de las Audiencias y las de los Jueces de primera instancia, y por el del Fiscal de la Audiencia respectivas las de los Tenientes, Abogados, y Promotores fiscales.»

De Real orden comunicada por el ex-

expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. T. á los fines oportunos.

Lo que por disposicion de S.S. I. se insertan en el presente BOLETIN para conocimiento de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde y demás efectos.

Búrgos 31 de Julio de 1878.—El Secretario de Gobierno, Manuel Lopez Ortiz.

Hallándose vacantes en el distrito de esta Audiencia las Notarías de Villanueva de Valdegovia, Alfaro, Utrilla, Cabuérniga, San Pedro Manrique, Bribiesca, y Cebrecos, correspondientes á los partidos judiciales de Amurrio, Alfaro, Medinaceli, Cabuérniga, Agreda, Bribiesca y Lerma respectivamente las cuales han de proveerse por oposicion como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaria ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Búrgos 5 de Agosto de 1878.—El Secretario de Gobierno, Manuel Lopez Ortiz.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador general de costas de este Tribunal, la Sala extraordinaria en vacaciones, en funciones de la de gobierno en sesion celebrada en el dia de ayer ha acordado se haga saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 30 de Julio de 1878.—El Secretario de Gobierno, Manuel Lopez Ortiz.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas elevadas á este Ministerio con motivo de tolerarse por algunas autoridades judiciales que los Recaudadores ayuden en concepto de oficiales el despacho de las Escribanías de actuaciones y considerando que el hecho denunciado es en efecto inconciliable con la necesaria garantia de imparcialidad base de la justicia, en cuanto puede facilitar al representante de una de las par-

tes la inquisicion de pormenores que la ley exige se guarden con la más escrupulosa reserva, S. M. el Rey (que Dios guarde,) oido el informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y de acuerdo con el dictámen dela Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado ha tenido á bien disponer quede terminantemente prohibido á los Procuradores el desempeño de toda funcion auxiliar en las dependencias de los Tribunales, debiendo limitarse á la representacion de las partes que es propia de su cargo, y que la autoridad judicial despuegue la mayor vigilancia para la represion de toda práctica en contrario.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente BOLETIN para su más exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde

Búrgos 31 de Julio de 1878.—El Secretario de Gobierno, Manuel Lopez Ortiz.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

LOGROÑO.

Don Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de proveido en este dia, dictado en diligencias promovidas por el Procurador de este Juzgado Don Meliton Pancorbo en nombre y legitima representacion del Excmo. Sr. Don José Gutierrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana, Capitan general de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino, propietario y vecino de Madrid, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de la Serma. Sra. Doña Maria Jacinta Guadalupe Martinez de Sicilia y Santa Cruz; Princesa de Vergara, Duquesa de la Victoria y de Morella, Condesa de Luchana, esposa que era del Srmo. Sr. Don Baldomero Espartero, Principe, Duque y Conde de los mismos títulos y Capitan general tambien de los Ejércitos Nacionales ocurrido en esta ciudad, de que era natural el dia tres de Junio más próximo pasado. Y se llama al propio tiempo á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se hace presente que se tiene solicitada la declaracion de heredera de aquella por el mencionado Excmo. Sr. Don José Gutierrez de la Concha en favor y como legitimo repre-

sentante de los derechos que asisten á su esposa la Excmo. Sra. Doña Vicenta Fernandez de Luco de Santa Cruz, hermana de la finada.

Dado en Logroño á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo.

**ORRECILLA DE CAMEROS.**

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se

crean con derecho á deducir alguna reclamacion contra D. Baldomero Perez Morera, registrador de la propiedad de este partido trasladado al de Boltaña, para que en el término de seis meses desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, la presenten ante este Tribunal de partido; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado en virtud de la traslacion de dicho Registrador.

Dado en Torrecilla de Cameros á 22 de Julio de 1878.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1878.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
1	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
	5	6	11	4	2	3	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total genero
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	»	»	2	1	»	»	1	3
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	1	»	2	3	»	»	»	»	3
4	1	»	»	1	»	1	1	2	3
5	5	»	»	5	»	»	»	»	5
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	2	»	»	2	2	1	»	3	5
8	»	»	»	»	2	1	»	3	3
9	»	»	»	»	»	»	2	2	»
10	1	»	»	1	»	»	»	»	»
	12	»	2	14	5	3	3	11	25

Logroño 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Juan Diez.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quintales mtrs.	Precio de la unidad. — Pesetas.
15	Logroño.	D. Victor Grijalba.	Harina d 1.ª	25'00	45'00
15	Idem.	El mi-mo.	Idem de 2.ª	50'00	42'00
15	Idem.	El mismo.	Idem de 5.ª	25'00	56'50
15	Idem.	Victor Saenz.	Cebada.	200 Fanegas.	5'50
15	Idem.	D.ª Bárbara Cenzano.	Aceite.	200 Litros.	1'14
15	Oyon.	D. Rafael Angulo.	Carbon.	2000 Kilógms.	0'07

Logroño 21 de Junio de 1878.—El Administrador, Pedro de Rábago.—V.º B.º El Comisario de Guerra, P. O., Rábago.

**AYUNTAMIENTOS.**

**CASTROVIEJO.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo con la dotacion anual de setenta fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio.

Castroviejo 1.º de Agosto de 1878.—El Alcalde, Leon Perez.

**LUEZAS.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el termino de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Luezas 30 de Julio de 1878.—El Alcalde, Isidro Terroba.

**LEYVA.**

Por destitucion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada en 500 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á treinta familias pobres si las hubiere, quedando en libertad el facultativo para contratar con las demás familias pudientes que deseen su asistencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días conta-

dos desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Leyva 10 de Junio de 1878.—El Alcalde Presidente, Juan Miguel Bustamante.

**ANUNCIOS.**

**CLAVIJO.**

Dionisio Cabezon y Martinez, vecino y del comercio de Madrid, natural de esta villa de Clavijo con residencia accidental en la misma, hace saber por medio del presente anuncio, que previas las formalidades legales, ha adquirido del Ayuntamiento y vecinos de referida villa de Clavijo el derecho exclusivo de cazar en terrenos comunes y valdios y en los de propiedad particular, por término de un año, que finalizará el 1.º de Julio de 1879. Y para que llegue á noticia de todos y sepan que si cazan en jurisdiccion de esta villa sin licencia por escrito del Cabezon, serán denunciados por su guarda particular y corregidos en el correspondiente juicio de faltas, se inserta este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Clavijo 20 de Julio de 1878.—Dionisio Cabezon.

*Leemos en El Ateneo Mercantil, estas indicaciones:*

Hemos tenido el gusto de recibir un prospecto de las materias que contiene la importante obra que para gloria suya dejó escrita don Casimiro Rufino y Ruiz, titulada *Máximas mercantiles*, nuevamente editada en Logroño por D. Agustin Ortoneda.

Suponemos que un libro tan

utilísimo como lo es el que nos ocupa para todo el que se dedica al comercio, será conocido de la mayor parte de nuestros lectores como tambien de los comerciantes de Madrid y provincias, razon por la cual nos abstenemos de extractar aquí los asuntos, siempre interesantes, que tan acertadamente trata.

Tampoco haremos su elogio ni nos ocuparemos del verdadero mérito que encierra tan magnífica obra porque ¿qué podríamos decir nosotros que no fuera pálido despues de la lisonjera y benévola acogida con que la saludó desde su primera edicion, encareciendo su importancia casi toda la prensa periódica de España y parte de la de América, ni qué añadir á los favorables juicios criticos que ha merecido de varias corporaciones científicas y de muchas personas ilustradas y competentes en materias económico-comerciales?

Nada ciertamente podríamos añadir de nuevo sobre este punto, por lo que ni siquiera lo pretendemos.

El libro del Sr. Rufino puede decirse que es el único que hay en España que se ocupa del comercio bajo el punto de vista de las relaciones recíprocas que deben existir entre el comerciante y sus dependientes, tratando al mismo tiempo otras materias convenientes á los jóvenes dedicados al mostrador, al escritorio y á viajar en representacion de casas mercantiles é industriales.

Recomendamos, pues, á todos nuestros compañeros los dependientes y tambien á los comerciantes, tanto de Madrid como de provincias la adquisicion de las *Máximas mercantiles*.

Agotada la antigua edicion de esta interesante obra, se ha puesto á la venta la nueva al ínfimo precio de 16 reales.

Los pedidos al editor señor Don Agustin Ortoneda, calles del Mercado, 53, y Mayor, 30, Logroño.»

*Efectivamente, segun tenemos anunciado, muy en breve comenzaremos los trabajos para satisfacer los grandes pedidos que nos tienen hechos.*

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con privilegio de invencion; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposicion nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse á **Marrodan é hijos**, calle de Juan lobo, Logroño.

En la Administracion de este Boletin Oficial se expenden y tenemos á disposicion de los Ayuntamientos, las actas, listas y cédulas; documentos indispensables para las próximas elecciones de Diputados Provinciales.

Reclamándolos se envían á vuelta de correo.

**Á LOS SRES. SECRETARIOS.**

En la librería de este BOLETIN OFICIAL, existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.

Igualmente se expende la última tarifa de la ley de Consumos.